

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Santa Marta**

**TRASLADOS**

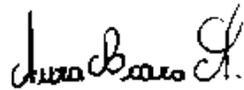
**Hoy Nueve (09)** de Julio de dos mil veintiunos (2021) **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de junio de 2021 en el proceso se determinan a continuación:

DEMANDANTES

DEMANDADOS.

**2020-0259** JAINA HENRIQUEZ  
y OTRAS

GRAMA CONSTRUCCIONES



**AURA ELENA BARROS MIRANDA**  
**Secretaria.**

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Ref. Proceso Ordinario laboral de JAINA KARINA HENRIQUEZ contra GRAMA  
CONSTRUCCIONES y OTRAS.

Rad. 4700131050220200025900

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE  
FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.

En mi condición de Apoderado de la Demandante me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra lo manifestado por el Juzgado en el numeral Segundo de la parte resolutive que dice: "DECLARAR terminado el presente proceso, advirtiendo que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 de CGP"

Al darle el Juzgado el alcance de los efectos de cosa juzgada según el artículo 314 implicaría que se está renunciando a las pretensiones de la demanda en la misma forma que si se produjera sentencia absolutoria. Pero ese no es el entendimiento de la pretensión, porque lo que se busca es evitar un desgaste de la Justicia, ya que la sociedad Demandada se ha acogido a la ley de 1116 de 2008 de reorganización empresarial en donde se van a perseguir las acreencias laborales de mi representada, y en ningún momento se está haciendo renuncia de estas.

Ahora bien como lo anota el Juzgado en el auto objeto del recurso que dice que las demandadas no fueron notificadas, es decir no existen actuaciones de la mismas (sic) el efecto debería ser el señalado en el artículo 92 del CGP que trata sobre el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa al Juzgado modificar el numeral segundo del auto en cuanto a los efectos de cosa juzgada, ya que la finalidad del escrito presentado no era la renuncia a las pretensiones, sino por el contrario perseguir las acreencias laborales en el proceso administrativo de reestructuración empresarial previsto en la ley 1116 de 2008.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso con la finalidad que se modifique el auto, porque de lo contrario implicaría renuncia a los derechos laborales que son de orden público, y en el evento que no prospere el recurso solicitaría al Juzgado en forma respetuosa continuar el proceso por cuanto retiraría el escrito presentado.

De la Señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Melo Quijano', written in a cursive style.

LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO  
C.C.No. 19.206.714 de Bogotá  
T.P.No. 27668 del CSJ.

**4700131050220200025900**

alejandro melo quijano <ameloquijano@yahoo.es>

Mar 6/07/2021 5:08 PM

**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

Recurso Jaina.docx;

Señores

Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de JAINA HENRIQUEZ contra GRAMA CONSTRUCCIONES y OTRAS

Rad. 20200025900

Buenas tardes.

En escrito que acompaño presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de junio , notificado ´por estado el 30 de junio de 2021.

Cordialmente,

Luis Alejandro Melo Q.